



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FEDERAL 9

78/2024

CAMARA DE LA ACTIVIDAD FARMACEUTICA Y
BIOQUIMICA CAFYB c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL
s/AMPARO LEY 16.986

CABA, fecha de firma electrónica -

I.- Por recibidos.

II.- Sin perjuicio de lo dispuesto a fs. 151, teniendo en cuenta lo expuesto a fs. 156 y, especialmente, el criterio expuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes allí citados, en particular, el expresamente contenido en los considerandos de la Acordada N° 12/16, en los que se recordó que en oportunidad de fallar en el precedente “Municipalidad de Berazategui c/Cablevisión SA s/ amparo”, del 23/9/14, el Máximo Tribunal advirtió -como ya fuera expuesto- la existencia de un incremento de causas colectivas con idénticos o similares objetos en diferentes tribunales del país; destacando que esa circunstancia, además de acarrear un evidente dispendio jurisdiccional, genera el riesgo cierto de que se dicten sentencias contradictorias y de que las decisiones que recaigan en uno de los procesos hagan cosa juzgada respecto de las planteadas en otro, corresponde remitir nuevamente la causa al Juzgado Federal de Mendoza N° 2, a los efectos pertinentes.

Máxime, si se tiene en consideración que de la compulsada efectuada en el [Registro de Procesos Colectivos](#), se desprende que el único proceso colectivo inscrito es el caratulado como "COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL (PODER EJECUTIVO NACIONAL) s/AMPARO LEY 16.986" (FMZ 360 / 2024), en trámite por ante el juzgado mencionado, por lo cual resulta de aplicación lo dispuesto por el punto VII, de la Acordada N° 12/16.

Sirva el presente de atenta nota de remisión.





#38608917#434829555#202411111111836465